

18242 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 206/1991, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Rubia Alejos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 206/1991, promovido por don Francisco Rubia Alejos, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rubia Alejos, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 16 de noviembre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra otra de fecha 29 de agosto de 1989, sobre sanción disciplinaria con suspensión de empleo y sueldo por diez y veinte días por la comisión de dos faltas graves; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18243 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 343/1993, interpuesto contra este Departamento por don José María Sánchez Romero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 343/1993, promovido por don José María Sánchez Romero, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la petición formulada sobre reconocimiento de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 343/1993-N, interpuesto por don José María Sánchez Romero y declaramos la conformidad a Derecho de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

18244 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/162/1992, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pineda del Pino.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/162/1992, promovido por don Antonio Pineda del Pino, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por la representación de don Antonio Pineda del Pino, contra las resoluciones sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 13 de enero de 1989 y la de 29 de mayo de 1990, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación, en la sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por seis meses, por falta muy grave.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18245 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/283/1994, interpuesto contra este Departamento por doña María del Valle Domínguez Andújar.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de marzo de 1995 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/283/1994, promovido por doña María del Valle Domínguez Andújar, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud de las ayudas sociales previstas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Valle Domínguez Andújar, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 24 de enero de 1994, que denegó a la interesada las ayudas solicitadas al amparo del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conformes a Derecho.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

18246 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.188/1992, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Benayas Olmedo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de enero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.188/19192, promovido por don Alberto Benayas Olmedo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 3/1.188/1992, interpuesto por la representación de don Alberto Benayas Olmedo, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de febrero de 1990 y 8 de junio de 1988 descritas en el primer